



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de fecha 8 de mayo de 2017, promovida por D.ª Rosa María Zazo Aguilar.*  
(2020060380)

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz) y promovida por doña Rosa María Zazo Aguilar con NIF \*\*\*8148\*\*.

Segundo. Mediante Resolución de 8 de mayo de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y dio publicidad a la declaración de impacto ambiental, promovida por D.ª Rosa María Zazo Aguilar, para la instalación de explotación porcina de engorde de cerdos, en el término municipal de Talarrubias con expediente n.º AAI16/006.

Tercero. Con fecha 26 de noviembre de 2019, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la Resolución concedida. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3



del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

Tercero. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Modificar la Resolución de 8 de mayo de 2017, por la que la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y dio publicidad a la declaración de impacto ambiental a D.<sup>a</sup> Rosa María Zazo Aguilar, para la instalación de explotación porcina de engorde de cerdos, en los siguientes términos:

— Sustituir el punto 2.a de la resolución concedida por el siguiente:

"2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 3.300 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de dos balsas de purines impermeabilizadas, con una capacidad de 3.300 y 3.700 m<sup>3</sup>".

— Sustituir el anexo I (Resumen del Proyecto) de la resolución concedida por el siguiente:

## **"ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad final para 5.500 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), y más concretamente en las parcela 33 del polígono 25, contando con una superficie de 37,52 hectáreas.

La explotación contará con una capacidad suficiente de secuestro sanitario, contando para ello con 11 naves de 500 m<sup>2</sup> y 11 corrales anexos a las mismas de idéntica superficie.

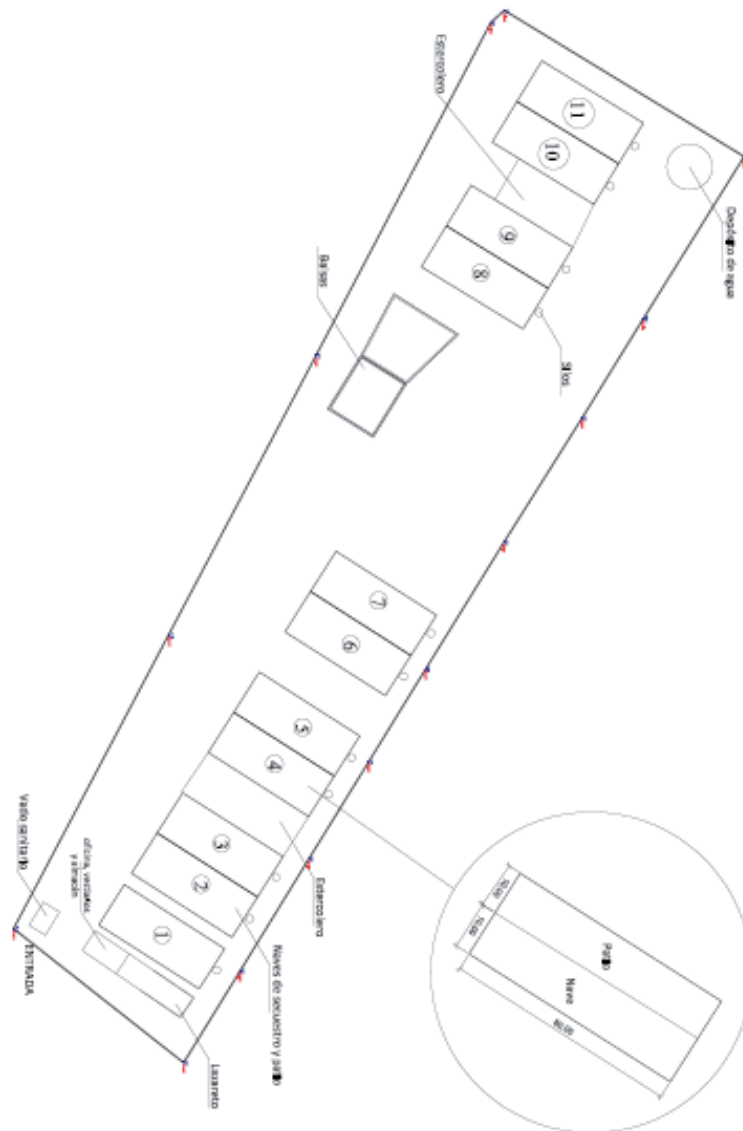
Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- **Sistemas de almacenamiento:** La explotación dispondrá de dos balsas de purines impermeabilizadas, con una capacidad de 3.300 y 3.700 m<sup>3</sup> para las naves y patios.
- **Estercolero:** Dispondrá de dos estercoleros de 1.000 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup> de superficie y una capacidad conjunta de unos 1.500 m<sup>3</sup>, se deberán cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- **Lazareto** de 300 m<sup>2</sup> y ubicado en una nave de 200 m<sup>2</sup> compartida con el aseo-vestuario.
- **Vado de desinfección de vehículos:** Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- **Pediluvios** a la entrada de cada local o nave.
- **Almacenamiento de cadáveres:** Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- **Cerramiento de la explotación:** Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado".

— Sustituir el anexo gráfico de la resolución concedida por el siguiente:

### ANEXO GRÁFICO



Mérida, 10 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

